

ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN
" **ASOCIACION DE PERSONAS CON LESION MEDULAR Y GRANDES DISCAPACIDADES FISICAS (ASPAYM COMUNIDAD VALENCIANA)** "

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada " **ASOCIACION DE PERSONAS CON LESION MEDULAR Y GRANDES DISCAPACIDADES FISICAS (ASPAYM COMUNIDAD VALENCIANA)**", de **Valencia**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **4495** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **22/02/2023**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, así como cuál es su actual domicilio social, sito en **C/ Fresas, 10 Bajo Izquierda 46020 Valencia**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, corresponde a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia gestionar el Registro de asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, la resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, delega la firma de las resoluciones relativas a los procedimientos de toma de razón en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana de los actos contemplados en el artículo 60 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

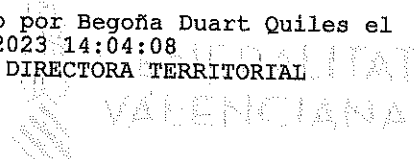
RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "**ASOCIACION DE PERSONAS CON LESION MEDULAR Y GRANDES DISCAPACIDADES FISICAS (ASPAYM COMUNIDAD VALENCIANA)**".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begoña Duart Quiles el
12/06/2023 14:04:08
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL



A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

COGNOMS / APELLIDOS OLTRA OLTRA		NOM / NOMBRE LARA	DNI 07259101W
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ASPAYM COMUNIDAD VALENCIANA			
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) CALLE FRESAS Nº 10 BAJO IZQUIERDA			CP 46020
LOCALITAT / LOCALIDAD VALENCIA	PROVÍNCIA / PROVINCIA VALENCIA	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN 4495	SECCIÓ / SECCIÓN PRIMERA

B CERTIFICA / CERTIFICA

DATA DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA D'ASSOCIATS FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS 22/02/2023	QUÓRUM D'ASSISTÈNCIA DE / QUÓRUM DE ASISTÈNCIA DE 30%	MAJORIA DE / MAYORIA DE UNANIMIDAD
---	---	--

Que la data abans esmentada es va celebrar assemblea general extraordinària d'associats en la qual, amb el quòrum d'assistència i per majoria indicats, es va acordar la modificació dels estatuts de l'associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que en la fecha indicada se celebró asamblea general extraordinaria de asociados en la que, con el quórum de asistencia y por la mayoría indicados, se acordó la modificación de los estatutos de la asociación adaptados a las previsions de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

"Artículo 3º.- Domicilio El domicilio de la asociación radica en Valencia, en la Calle Fresas nº 10 bajo 3 izquierda Artículo 27º.- De

VALENCIA

29 d mayo

de 2023

El/La secretari·ària / El/La secretario/a

Vist-i-plau / VºBº
El/La president/a / El/La presidente/a




Firma: LARA OLTRA OLTRA

Firma: FRANCISCO FLORENTINO JUAN



**GENERALITAT
VALENCIANA**

**CERTIFICAT DE MODIFICACIÓ D'ESTATUTS DE
L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA
CERTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

COGNOMS / APELLIDOS OLTRA OLTRA		NOM / NOMBRE LARA	DNI 07259101W
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ASPAYM COMUNIDAD VALENCIANA			
DÒMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) CALLE FRESAS Nº 10 BAJO IZQUIERDA			CP 46020
LOCALITAT / LOCALIDAD VALENCIA	PROVÍNCIA / PROVINCIA VALENCIA	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN 4495	SECCIÓ / SECCIÓN PRIMERA

B CERTIFICA / CERTIFICA

DATA DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA D'ASSOCIATS FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS 22/02/2023	QUÒRUM D'ASSISTÈNCIA DE / QUÓRUM DE ASISTÈNCIA DE 30%	MAJORIA DE / MAYORÍA DE UNANIMIDAD
--	--	---------------------------------------

Que la data abans esmentada es va celebrar assemblea general extraordinària d'associats en la qual, amb el quòrum d'assistència i per majoria indicats, es va acordar la modificació dels estatuts de l'associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que en la fecha indicada se celebró asamblea general extraordinaria de asociados en la que, con el quórum de asistencia y por la mayoría indicados, se acordó la modificación de los estatutos de la asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

"Artículo 3º.- Domicilio El domicilio de la asociación radica en Valencia, en la Calle Fresas nº 10 bajo 3 izquierda Artículo 27º.- De

VALENCIA, 29 d mayo de 2023

El/La secretari·ària / El/La secretario/a

Vist-i-plau / VºBº
El/La president/a / El/La presidente/a

Firma: LARA OLTRA OLTRA

Firma: FRANCISCO FLORENTINO JUAN

2(2) EXEMPLAR PER A LA PERSONA INTERESSADA / EJEMPLAR PARA LA PERSONA INTERESADA

CHAP - IAC

DIN - A4

IA - 10088 - 01 - E



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y GRANDES
DISCAPACIDADES FÍSICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

“ASPAYM COMUNIDAD VALENCIANA”

INDICE:

TITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1º.-	Denominación y naturaleza	5
Artículo 2º.-	Personalidad y capacidad	5
Artículo 3º.-	Domicilio	5
Artículo 4º.-	Nacionalidad y ámbito geográfico	6
Artículo 5º.-	Duración	6
Artículo 6º.-	Fines y objeto	6
Artículo 7º.-	Principios de actuación	10

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8º.-	Adquisición de la condición de socio o socia	11
Artículo 9º.-	Admisión y baja de socios y socias	11
Artículo 10º.-	De los derechos y deberes de los socios y socias	12
Artículo 11º.-	De los derechos de los socios y socias	12
Artículo 12º.-	De los deberes de los socios y socias	13
Artículo 13º.-	Pérdida de la condición de socio o socia	14

TITULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14º.-	Patrimonio fundacional y cierre del ejercicio	15
Artículo 15º.-	Titularidad de bienes y derechos	15
Artículo 16º.-	Obligaciones documentales y contables	15
Artículo 17º.-	Recursos económicos y financiación	16
Artículo 18º.-	Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad	16

TITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19º.- De los Órganos de Gobierno 17

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20º.- De la Asamblea General de socios y socias 18

Artículo 21º.- Legitimación para convocar las Asambleas 18

Artículo 22º.- Forma de la convocatoria 19

Artículo 23º.- Quórum, y delegaciones de voto o representaciones 20

Artículo 24º.- De la Asamblea General Ordinaria 20

Artículo 25º.- De la Asamblea General Extraordinaria 21

Artículo 26º.- Forma de deliberar y adopción de acuerdos 22

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27º.- De la Junta Directiva. Composición, cargos y duración 23

Artículo 28º.- Elección 23

Artículo 29º.- Cese de los Cargos 25

Artículo 30º.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva 26

Artículo 31º.- Carácter gratuito del Cargo 26

Artículo 32º.- Atribuciones 26

Artículo 33º.- Convocatorias y sesiones 30

Artículo 34º.- Competencias 32

Artículo 35º.- Funciones y competencias del Presidente 33

Artículo 36º.- Funciones del Vicepresidente 35

Artículo 37º.- Funciones del Secretario 35

Artículo 38º.- Funciones del Tesorero 36

Artículo 39º.- Funciones de los Vocales 37

Artículo 40º.- De la gerencia y los equipos profesionales 37

TITULO V.- DE LAS SEDES PROVINCIALES

Articulo 41º.- Composición, organización y régimen de reuniones	38
Articulo 42º.- Coordinadores de Sede y funciones	39

TITULO VI.- DEL PROCESO ELECTORAL

Articulo 43º.- Elección	40
Articulo 44º.- Convocatoria electoral	40
Articulo 45º.- Normativa electoral	40

TITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Articulo 46º.- Disolución	41
Articulo 47º.- Liquidación	41

DISPOSICION ADICIONAL

DILIGENCIA

ESTATUTOS

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

Constituida en la ciudad de Valencia una asociación que se denomina Asociación de Personas con Lesión Medular y Grandes Discapacidades Físicas (ASPAYM Comunidad Valenciana), que se rige por los presentes Estatutos, la legislación vigente en la materia (Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación) y al amparo de los dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad

La asociación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Domicilio

El domicilio de la asociación radica en Valencia, en la Calle Fresas nº 10 bajo 3 izquierda

Artículo 4º.- Nacionalidad y ámbito geográfico

La Asociación constituida tiene nacionalidad española, circunscribiéndose su ámbito geográfico de actuación al territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5º.- Duración

La Asociación se constituyo previendo una duración indefinida, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en las leyes. Sus actividades no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados y asociadas, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario o beneficiaria que reúna las condiciones y los caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Artículo 6º.- Fines y objeto

La Asociación, que tiene como principal misión u objeto la mejora de la calidad de vida de las personas con lesión medular o con discapacidades físicas gravemente afectadas, se constituyo con fines sociales, científicos, culturales, de utilidad pública y sin ánimo de lucro, y tiene como fines los siguientes, que se enumeran a titulo meramente enunciativo y no limitativo:

1.- Remover todos los obstáculos que impidan la integración social de los lesionados medulares y grandes discapacitados físicos; facilitarles los conocimientos, formación y aptitudes necesarias para su plena integración socio-cultural-laboral y personal.

2.- Promover la participación del colectivo representado en los planes de prevención y rehabilitación de las diferentes discapacidades, así como la participación y colaboración con las administraciones públicas locales, provinciales, autonómicas, estatales, internacionales y entidades privadas en el desarrollo de las normas, leyes, reglamentos, y demás disposiciones que afecten a los lesionados medulares y grandes discapacitados físicos.

3.-La promoción y realización de actividades de carácter cultural, formativo, deportivo, lúdico, técnico, de gestión de empleo, relacionadas con los discapacitados.

4.- El debido asesoramiento personal, técnico, laboral, jurídico y cualquier otro que pudiera resultar necesario al lesionado medular y gran discapacitado físico.

5.- La defensa de los derechos e intereses de los asociados en todos los ámbitos.

6.- La colaboración e integración en otras asociaciones y organizaciones cuyos fines sean análogos.

7.- La promoción de las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas con lesión medular y personas con grandes discapacidades físicas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes.

8.- Estimulación, impulso y promoción de cuantas acciones se tengan por convenientes y necesarias, dirigidas a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla, procurando hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer con lesión medular y de la mujer con gran discapacidad física respecto al hombre y a otras mujeres sin discapacidad, sean cuales fueren sus circunstancias o condiciones, y en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas políticas, civil, laboral, económica, social y cultural para, en desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de

la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

9.- La realización de forma directa, conveniada o concertada, de iniciativas, programas y acciones de inclusión social y calidad de vida, el asesoramiento, la investigación, el desarrollo, la innovación, en los ámbitos médico, biomédico, psicológico, pedagógico y social, así como la promoción de la autonomía personal y envejecimiento, el fomento de actividades lúdicas, de ocio, culturales, deportivas y cuantas actividades de igual, idéntica o similar índole se consideren convenientes, y ofrecer a la sociedad, las instituciones y los organismos públicos y privados su experiencia y conocimientos.

10.- La promoción de iniciativas de inclusión social, normalización y prestaciones sociales, trabajando para la mejora de la calidad de vida de las personas con lesión medular y personas con grandes discapacidades físicas y sus familias, con el fin de conseguir una inclusión social real, plena y efectiva, entendiendo que la calidad de vida tiene que ver con la adquisición de la autonomía, la aceptación de la discapacidad, de la diversidad y la capacidad de autogestión, en particular:

- Promoción de medidas de mejora de las condiciones de trabajo y la estabilidad en el empleo.
- Fomento y desarrollo de acciones educativas y de formación profesional.
- Promoción y realización de actividades culturales, de ocio, tiempo libre y deportes.
- Desarrollo de programas dirigidos a fomentar la vida autónoma e independiente.
- Fomento, promoción y desarrollo de iniciativas, proyectos y programas que velen por la juventud.



17.- Aquellos otros que relacionados con su actividad le asigne la Asamblea General, las disposiciones vigentes y aquellas que puedan promulgarse en el futuro.

Las actividades y fines enumerados, podrán ser también desarrollados por la Asociación, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras asociaciones o entidades con finalidad idéntica o análoga.

Artículo 7.- Principios de actuación

Aspaym Comunidad Valenciana se constituye como una entidad de servicios para las personas con lesión medular y personas con grandes discapacidades físicas, siendo sus principales principios de actuación:

- 1.- Promover y fomentar la sanidad, atención especializada, prevención, rehabilitación, apoyo psicológico y creación de centros de día para la atención de los asociados y asociadas.
- 2.- Motivar a los asociados y asociadas a participar en las actividades de la asociación y de la sociedad en general.
- 3.- Facilitar al asociado y asociada una atención personalizada dirigida a la consecución de una vida autónoma no dependiente a través de los productos de apoyo que sean necesarios.

Aspaym Comunidad Valenciana será una entidad independiente, de carácter reivindicativo, abierta y flexible que fomentará la comunicación interna con sus asociados y asociadas, y con los distintos sectores de la sociedad.

Como miembro de la Federación Nacional de ASPAYM, la Asociación Aspaym Comunidad Valenciana mantendrá una relación de atención y coordinación con dicha Federación así como con aquellas otras asociaciones, delegaciones y entidades que ejerzan sus funciones a nivel nacional, autonómico, provincial, comarcal o local, manteniendo siempre la mejor línea de colaboración con el resto del movimiento asociativo de la discapacidad.

- Fomento, desarrollo y ejecución de programas de investigación y aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad.
 - Fomento y promoción de la igualdad, la no discriminación y la accesibilidad universal, promoviendo y desarrollando acciones de remoción de obstáculos que impliquen barreras de género o de cualquier otra índole para las personas con discapacidad y sus familias, en especial en el medio o entorno rural.
 - Cualesquiera otras actividades de acción social destinadas al cumplimiento del fin principal perseguido, de conformidad con la planificación que realice la Junta Directiva, en cumplimiento del plan de actuación aprobado por la Asamblea General.
- 11.- Llevar a cabo toda clase de acciones, especialmente de formación y sensibilización, en materia de seguridad vial para la prevención de accidentes de tráfico.
- 12.- Atención y asesoramiento a las víctimas de accidentes de tráfico y sus familias.
- 13.- La promoción, colaboración, desarrollo e impulso de iniciativas, programas y proyectos de acción social, tanto europea como internacional, y de cooperación al desarrollo.
- 14.- El fomento y promoción, de aquellos servicios que, en cada momento, se consideren necesarios y que respondan a la demanda social, personal y familiar de las personas con lesión medular y personas con grandes discapacidades físicas y sus familias.
- 15.- La promoción e impulso del voluntariado social.
- 16.- Impulso y potenciación de los objetivos y actividades que conduzcan al fin general, y cualesquiera otras que de modo directo o indirecto, permita el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

La Asociación, por medio de sus órganos de dirección y representación, actuará siempre bajo los principios de calidad, transparencia y publicidad en la gestión, especialmente económica y financiera, pudiendo realizar a petición de la asamblea general las auditorías que sean necesarias para un fiel y correcto cumplimiento de los fines sociales.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8º.- Adquisición de la condición de socio o socia

Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas con lesión medular y personas con grandes discapacidades físicas que posean capacidad de obrar y lo soliciten voluntariamente, o en su defecto, a través de su representante legal. Estos serán socios numerarios.

También podrán asociarse todas aquellas personas que, no teniendo discapacidad, deseen formar parte de la Asociación para el cumplimiento de sus fines. Estos serán socios no numerarios.

Artículo 9º.- Admisión y baja de socios y socias

La admisión de socios o socias, y colaboradores, es facultad de la Junta Directiva, esta tratara las nuevas solicitudes expuestas a través de un miembro de la junta designado a tal efecto, la junta directiva deberá pronunciarse de manera motivada sobre la admisión en el plazo de dos meses a contar desde el recibo de la solicitud

La junta directiva será también la encargada de acordar la baja o expulsión forzosa de los socios y socias que incurran en las causas reguladas en estos Estatutos.

Toda expulsión se hará efectiva en el momento que lo decida la junta directiva y tendrá que ser ratificada previa exposición de los motivos por la primera Asamblea General Ordinaria que se realice a posteriori a la baja o expulsión.

Artículo 10º.- De los derechos y deberes de los socios y socias

Todos los socios y socias, gozarán de los mismos derechos y deberes desde el momento de su admisión, salvo las excepciones recogidas en los Estatutos, y siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan los Estatutos y demás normativa de la Asociación. Será causa automática de suspensión de los derechos de los socios y socias, por acuerdo de la Junta Directiva, el impago de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas de Aspaym Comunidad Valenciana; una vez verificado el pago se recobrarán los derechos suspendidos.

Artículo 11º.- De los derechos de los socios y socias

Todos los socios y socias, con la salvedad prevista en el artículo anterior, gozarán de los siguientes derechos:

- Asistir a las Asambleas Generales, por sí o debidamente representados, con voz y voto.
- Disponer de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.
- Participar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.
- El acceso a toda cuanta documentación tenga relación con la Asociación.
- Recibir información sobre las actividades y logros de la Asociación.
- Ofrecer o plantear sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General, siempre por escrito.

- Proponerse en los periodos abiertos para ello, como candidato o candidata a ocupar el puesto de Presidente o miembro de la Junta Directiva, y hacer campaña a través de la Asociación en igualdad de condiciones que el resto de candidatos y candidatas.
- Participar en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Artículo 12º.- De los deberes de los socios y socias

Todos los socios y socias tendrán los siguientes deberes:

- Contribuir al mantenimiento de Aspaysm Comunidad Valenciana mediante el pago de la cuota ordinaria y las extraordinarias que pueda fijar la Asamblea General.
- Aceptar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva en ejercicio de sus funciones.
- Colaborar con la Asociación en la medida de las posibilidades reales que cada socio o socia tenga.
- Informar a la Junta Directiva de aquellos asuntos de los que tenga conocimiento y que sean de interés para la Asociación.
- Procurar la más estrecha unión entre los socios y socias.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás convocadas por la Junta Directiva.
- Cumplir con los principios básicos, filosofía y prioridades de Aspaysm Comunidad Valenciana.

Excepcionalmente y cuando concurren circunstancias justificadas que así lo determinen, la Junta Directiva, a instancia de parte o a propuesta de alguno de sus miembros, podrá motivadamente exonerar de todos o alguno de los deberes señalados a aquellos socios o socias en los que concurren méritos suficientes para ello.

La decisión adoptada en este sentido podrá ser revocada en cualquier momento. Contra la resolución que se dicte en cada caso no cabe recurso alguno.

Artículo 13º.- Pérdida de la condición de socio o socia

Se perderá la condición de socio:

- Por reiterada e injustificada falta de pago de las cuotas.
- Por baja voluntaria, comunicada por escrito.
- Por decisión de la Junta Directiva cuando exista causa justificada para ello.
- Cuando se perjudique o entorpezca grave o reiteradamente la marcha o funcionamiento de la Asociación.
- Por amenaza, coacción, agresión u otras actitudes violentas a algún socio o socia, o miembro directivo de la Asociación.

La Junta Directiva, previo expediente incoado al efecto, podrá mediante resolución motivada acordar la suspensión de todos o algunos de los derechos de los socios y/o su baja en la Asociación siempre que concurren méritos suficientes para ello.

El expediente se iniciará mediante comunicación fehaciente al interesado o interesada de la incoación de expediente sancionador y propuesta de resolución, con exposición de los motivos, normativa aplicable, recursos, trámites y plazos, e indicando el nombre del instructor, quien necesariamente deberá ser miembro de la comisión creada al efecto por la Junta Directiva.

El afectado dispondrá de un plazo de diez días hábiles para realizar escrito de descargo, que no suspenderá la efectividad de la propuesta de resolución, y proponer a su favor las pruebas que estime pertinentes. En este último caso, se concederá un período de quince días hábiles para la práctica de la prueba propuesta y de aquélla otra que considere el instructor; transcurrido éste, propondrá la sanción que considere de aplicación, o el archivo de las actuaciones, según resulte procedente. Una vez

notificada al interesado la propuesta de resolución definitiva, éste dispondrá de un nuevo plazo de diez días hábiles para efectuar escrito de alegaciones. Una vez transcurrido este último plazo, la Junta Directiva resolverá por mayoría lo que estime pertinente, comunicando al interesado la resolución definitiva que pone fin al procedimiento, y contra la cual no cabrá recurso alguno.

TITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14º.- Patrimonio fundacional

En el momento de constitución de Aspaym Comunidad Valenciana, no se hicieron previsiones específicas sobre patrimonio fundacional.

Artículo 15º.- Titularidad de bienes y derechos

La Asociación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 16º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 17.- Recursos económicos y financiación

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada y las cuotas de los socios y socias, ordinarias o extraordinarias.
 - I. Inicial o de entrada, igual para todos los socios y socias numerarios.
 - II. Ordinaria fija, igual para todos los socios y socias numerarios.
 - III. Extraordinaria. Pueden establecerse otro tipo de cuotas si las circunstancias lo requieren
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, instituciones o de terceras personas, o ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aceptadas por la Junta Directiva.
- c) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso, o los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados y asociadas, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 18.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad



1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondientes fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación por la siguiente Asamblea General que se celebre.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan y dentro de los primeros seis meses del año natural.

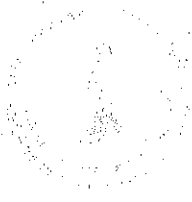
4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación, así como una relación de las actividades realizadas, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y Representación.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO, Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19º.- De los Órganos de Gobierno

La Asociación se rige por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los siguientes Órganos de Gobierno:



a) Asamblea General

b) Junta Directiva

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20º.- De la Asamblea General de socios y socias.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios y Socias o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios y socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva, lo son de las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 21º.- Legitimación para convocar las Asambleas

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25 % del número legal de socios y socias.

Acordada por el Presidente o por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales. Su celebración, en todo caso, será dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios y socias habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información

que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios y socias, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales ante citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad a los treinta días naturales desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 22º.- Forma de la convocatoria

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablones de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios y socias en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la

celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaria.

Artículo 23º.- Quórum, y delegaciones de voto o representaciones

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten al menos la mitad más uno de los socios y socias de Aspaym Comunidad Valenciana, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Tendrán derecho a asistencia y voto en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los asociados y asociadas que ostenten la condición de numerarios y que se encuentren al corriente de todas las obligaciones que se especifican en el artículo 12 de los presentes Estatutos y no hayan sido privados de sus derechos por acuerdo adoptado al efecto.

Los asociados y asociadas podrán estar representados en la Asamblea por cualquier otra persona. La representación deberá darse por escrito y será especial para cada Asamblea. El secretario de la Asamblea será el encargado de recepcionar y custodiar las representaciones otorgadas, pudiendo rechazar, previa consulta con el Presidente, aquellas que resulten contrarias a derecho o presenten anomalías. La Asociación facilitará un modelo de representación.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea con el carácter de invitados todas aquellas personas que se considere oportuno.

Artículo 24º.- De la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria habrá de celebrarse dentro de los primeros seis meses de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades o Plan de Acción.
6. Ratificar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas que deban abonar los socios y socias.
7. Elegir dos interventores con las funciones que la Asamblea les encomiende en el momento de la designación.
8. Ratificar la incorporación de nuevos socios, socias y bajas o expulsiones de estos si se diera el caso.
9. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como cualquier ulterior modificación del mismo, y el Código Ético y Deontológico.
10. Acordar la solicitud de la Declaración de Utilidad Pública.
11. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.
12. Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva y al menos un diez por ciento de los socios y socias someta a su conocimiento.

Artículo 25º.- De la Asamblea General Extraordinaria

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Designación y nombramiento de la Junta Directiva.

4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 26º.- Forma de deliberar y adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de las siguientes materias, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes y representados:

- Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- Modificaciones estatutarias.
- Elaboración y aprobación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético y Deontológico.
- Aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de cuotas extraordinarias.
- Disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- Disolución de la Asociación.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27º.- De la Junta Directiva, Composición, cargos y duración

La Junta Directiva es el Órgano colegiado de Gobierno, Representación y Administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como Órgano soberano.

Corresponderá a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea de la Asociación, y la gestión ordinaria de los asuntos de la misma, así como su representación frente a todo tipo de organismos e instancias decisorias de carácter público o privado, adoptando para ello cuantas decisiones y posiciones sean precisas.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales como mínimo y seis como máximo.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva será requisito inexcusable pertenecer a la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, pudiéndose delegar el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos por tres mandatos consecutivos como máximo.

Artículo 28º.- Elección

Los cargos que componen la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos conforme a los presentes Estatutos y a la normativa electoral que los desarrolle, en su caso, por la Asamblea General, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto.

El Presidente será elegido directamente por la Asamblea General y el resto de cargos lo serán de y entre los miembros elegidos en la misma lista.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios y socias que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea, bien sean cabeza de lista o formen parte de la lista. La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo se establecerá de forma colectiva por listas cerradas.

Para el caso de presentación de dos o más candidaturas, la Junta Directiva designará una comisión rectora, cuyos miembros serán elegidos por mayoría simple, para que modere el proceso electoral, conforme a criterios éticos y morales, teniendo especial cuidado en ofrecer las mismas facilidades a todas las listas para el desempeño y promoción de su candidatura. En todo caso, dicho periodo electoral se cerrará con una antelación mínima de veinticuatro horas a la hora prevista para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria Electoral.

En caso de concurrencia de varias listas, conformará la Junta Directiva la que obtenga más del 50 % de los votos emitidos.

Si ninguna de las listas obtiene la mayoría necesaria, las dos más votadas concurrirán a una segunda vuelta, pudiendo recomponer, en su caso, la suya con candidatos de las listas minoritarias. La lista que obtenga mayoría de votos en la segunda vuelta, conformará la nueva Junta Directiva.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque. Cuando ello pudiera afectar al Presidente o al Secretario, estos continuarán ejerciendo en funciones hasta que se produzca su sustitución formal por la Asamblea General Extraordinaria Electoral convocada a tal efecto.

Artículo 29º.- Cese de los Cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General subsiguiente a la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuara en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio o socia.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debido diligenciado, y a efectos de constancia y publicidad.

Artículo 30º.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 31º.- Carácter gratuito del Cargo

El ejercicio de un cargo en el seno de la Junta Directiva no comportará retribución alguna. Los gastos en que se incurra por el ejercicio de los respectivos cargos serán reembolsables previa justificación, según el procedimiento y cuantías que establezca la Junta Directiva.

Artículo 32º.- Atribuciones

Aspaym Comunidad Valenciana será representada en juicio y fuera de él por la Junta Directiva en todo cuanto se refiera a los actos comprendidos en el objeto o fin de la asociación previsto en estos Estatutos, tanto si se trata de acto de administración como de riguroso dominio. En consecuencia ostentará las siguientes facultades que se señalan a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Todas las que directamente o por conexión, pertenezcan al giro y tráfico propio del objeto social y fines de la misma, representando a la Asociación en toda clase de actos y contratos, sean de administración o de disposición, con

uso de la firma social y la representación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y vigilar su cumplimiento.
- c) Administrar los bienes y recursos de la Asociación pudiendo rendir, exigir, reconocer, aceptar y aprobar cuentas; hacer liquidaciones, cobros y pagos derivados de cualquier deuda o crédito con cualquier entidad de derecho público o privado, nacional e internacional, dando o pidiendo los recibos adecuados, saldos y conformidades, concediendo quitas y esperas; abrir y autorizar la correspondencia; determinar el empleo, colocación o inversión de los bienes de la Asociación; hacer y retirar giros y envíos; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir modificar, extinguir y liquidar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, ejercitando los derechos y acciones que en cada caso procedan y reconozcan las leyes y normativas vigentes; asistir con voz y voto a toda clase de juntas, consejos, reuniones, etc. que procedan, afecten o que guarden relación o interés para la Asociación; cobrar y percibir las cantidades que procedan bien por aportaciones, subvenciones, ayudas, premios, rentabilidad, o cualquier otra causa.
- d) Dirigir los fines sociales, las dependencias, oficinas, su personal, admitiendo y despidiendo empleados y trabajadores, y nombrando, destituyendo y señalando las funciones de factores y empleados.
- e) Comprar, permutar, traspasar o de cualquier otro modo adquirir toda clase de derechos y acciones, valores y bienes de todas clases, muebles e inmuebles, con las condiciones y pactos que libremente determine, garantizando, abonando y cobrando las cantidades que medien en las convenciones que realice; aceptar, aportar y dar bienes de todas clases para cesiones en pago y para pago de deudas. Constituir, aceptar, conceder, ejercitar, modificar, posponer, cancelar y extinguir, hipotecas y toda clase de derechos reales, contratándolos con quien proceda en cada caso; aceptar y repudiar

donaciones, legados y herencias, interviniendo en las operaciones particionales.

- f) Operar en Cajas de Ahorro, Bancos Privados y Oficiales, nacionales e internacionales existentes o que en un futuro pueda haber, en toda clase de operaciones, sin limitación, haciendo en general cuanto permita la legislación o práctica bancaria; solicitando y disponiendo de anticipos de tesorería y cobrando cuantos libramientos y órdenes correspondan a la Asociación; abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, libretas de ahorro, ordinarias o especiales, ingresando o retirando cualesquiera cantidades por los medios necesarios; firmar cheques, letras pagarés, transferencias, autorizaciones de firmas; domiciliar pagos, aprobar extractos, contratar y usar cajas de alquiler o seguridad.
- g) Librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y tráfico, y hacer requerimientos de pago de los referidos documentos.
- h) Dar o recibir dinero a préstamo mediante el interés, plazos y condiciones que estime, reconocer toda clase de deudas y garantizarlas, así como los préstamos y créditos que otorgue, incluso bienes de la Asociación.
- i) Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos públicos o privados para cuanto sea menester; contratar y concertar acuerdos directamente con el estado, Comunidades Autónomas, Provincia Municipio y organismos públicos y privados de todas clases.
- j) Todo tipo de segregaciones, agrupaciones, parcelaciones y divisiones relacionadas con inmuebles, otorgando los documentos públicos y privados necesarios.
- k) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos, administraciones y oficinas públicas y privadas, personas físicas y jurídicas, Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Asociación, de

todas las jurisdicciones, con facultad para presentar demandas, denuncias y cualquier clase de acción y defenderse de ellas, incluso allanarse y efectuar cualquier tipo de transacción judicial o extrajudicial en toda clase de procedimientos judiciales o no; presentar y personarse en cualquier tipo de recurso; requerir la intervención notarial en toda clase de actos.

- l) Otorgar y revocar poderes en nombre de la Asociación a letrados y procuradores, gestores, administradores, asesores, y cualquier profesional que sea necesario en cada caso, para que pueda representar a la Asociación con las facultades que decida concederles.
- m) Aprobar provisionalmente el balance y demás cuentas y documentos que deba someter a la Junta General, y someterlos a ella, con las propuestas de modificaciones, nombramientos y separación de personas que estime necesarias para los fines de la Asociación.
- n) Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados necesarios y precisos en relación con las facultades citadas.
- o) Apoderar a terceros para realizar cualesquiera actos delegables, comprendidos en el presente artículo y revocar los poderes y delegaciones que otorgue.
- p) Designar los asesores y técnicos que sean necesarios para una correcta gestión y desarrollo de los programas y servicios que se realicen en cumplimiento de los fines de la Asociación.
- q) Ostentar la representación de otras personas, sean físicas o jurídicas y asociaciones de cualquier naturaleza, ejecutando las dificultades que le confiera el poderdante.
- r) Tramitar la admisión y baja de los asociados y nombrar de entre sus miembros una comisión encargada para la admisión de las solicitudes.
- s) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- t) Elegir el Equipo Técnico.

- u) Nombrar y remover a los delegados provinciales.
- v) Constituir, integrarse y separarse de federaciones, confederaciones y fundaciones cuando lo aconseje el cumplimiento de los fines sociales.
- w) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- x) Cumplir y hacer cumplir el código ético y deontológico, filosofía, principios básicos y prioridades de ASPAYM Comunidad Valenciana.
- y) En general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a los intereses de la Asociación aunque no esté comprendido en los apartados anteriores.

La Junta Directiva realizará tales funciones en interés general y para el cumplimiento de los fines de la Asociación con especial sujeción a los principios de transparencia en la gestión, publicidad e información económica y financiera.

Todos los actos comprendidos en el presente artículo, serán autorizados por la firma del Presidente. Para los actos de disposición de fondos serán necesarias dos firmas mancomunadas de los cargos autorizados: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. La Junta Directiva podrá, además, otorgar también poder de firma mancomunada, conforme a lo establecido en la letra o) del presente artículo, a la gerencia o profesional que le sustituya para el caso de estar vacante la misma, para los actos de disposición de fondos, y para aquellos otros que se consideren convenientes y guarden relación con la gestión y dirección, y que en todo caso deberá elevarse a escritura pública. Dicho poder podrá ser revocado por acuerdo de la Junta Directiva en cualquier momento.

Artículo 33º.- Convocatorias y sesiones

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes al menos

tres de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente o Vicepresidente, en sustitución del primero, y del Secretario.

2.- La Junta Directiva se reunirá en las fechas que la misma determine, y necesariamente una vez cada tres meses, o cuando lo solicite la mayoría de sus componentes, en cuyo caso, será convocado por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición, salvo en casos de urgencia, valorados por el Presidente que deberá convocarse en un plazo no superior a siete días.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha de celebración y firma), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 26º para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 34º.- Competencias

1.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar la fiel observancia de lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Formular las Cuentas del Ejercicio y del Presupuesto Anual de Gastos para su posterior presentación a la Asamblea General.
3. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios y socias, así como resolver los expedientes de expulsión conforme a los presentes estatutos.
4. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
5. Confeccionar el Plan de Actividades o Plan de Acción.
6. Otorgar y revocar apoderamientos generales o especiales.
7. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
8. Trazar y coordinar la Asociación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios y contratar seguros de todas clases.
9. Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza de los actos que se realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.
10. Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea.
11. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
12. Adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar cuantas gestiones sean precisas para el ágil funcionamiento y el correcto cumplimiento de los fines de la Asociación.
13. Preparar aquellos estudios e informes que sean necesarios para la posterior elevación de propuestas de resolución a la Asamblea General.

14. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
15. Elaborar en su caso, el Reglamento de Régimen Interno que habrá de ser aprobado por la Asamblea General, así como el Código Ético y Deontológico.
16. Designar los representantes formales de ASPAYM Comunidad Valenciana; a que haya lugar en cada caso en los diferentes órganos de participación, e instituciones públicas y privadas.
17. Decidir sobre las cuestiones de gestión que sean de su competencia y sobre todas las que no estén reservadas a la Asamblea General.

Artículo 35º.- Funciones y competencias del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la máxima representación de la Asociación y de los Órganos de Gobierno, ante toda clase de personas, autoridades, organismos y entidades públicas o privadas.
- b) Ostentar la firma social, así como la potestad de ejercitar en nombre de la misma cuantas acciones judiciales y extrajudiciales se consideren oportunas.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que en el ejercicio de sus competencias, faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Ostentar la dirección y gestión de la Asociación, en todos los asuntos, dentro del marco general de actuación acordado por la Junta Directiva.

- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Proponer a los Miembros de la Junta Directiva a la Asamblea General para su designación y nombramiento, y cesarlos, en caso de incurrir en alguna de las causas del artículo 9 de los presentes Estatutos, y conforme al procedimiento estatutariamente establecido al efecto.
- h) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- i) Dirimir con su voto los empates.
- j) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- k) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y del Código Ético y Deontológico.
- l) Proponer a la Junta Directiva, a su instancia o a propuesta de la gerencia, el nombramiento y cese del personal e informar a la misma sobre la ejecución de los acuerdos generales adoptados en materia de nombramientos, contrataciones o ceses del personal, por él materializados o por la gerencia en uso de las atribuciones que en materia de personal se le atribuyan.
- m) Designar suplente en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, así como del Tesorero hasta la sustitución aprobada por la Junta Directiva.
- n) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación, y adoptar cuantas medidas considere necesarias para el mejor funcionamiento y gobierno de la Asociación, informando a los miembros de la Junta Directiva.
- o) Nombrar y remover a los coordinadores provinciales.
- p) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos, Reglamentos de la Asociación o sus órganos.

Artículo 36º.- Funciones del Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente auxiliar al Presidente en sus funciones, así como realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad; baja en su condición de socio o socia, cese o dimisión, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por el Presidente, la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 37º.- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediatamente al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios y socias en la forma prevista en el artículo 21º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Instar la inscripción, en el Registro de Asociaciones, de cualquier modificación de los Estatutos, así como de los cambios que se produzcan en la Junta Directiva, la apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la Asociación, y la declaración o revocación de la condición de utilidad pública.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de mayor edad que no ostente cargo de la Junta Directiva.

Artículo 38º.- Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 39º.- Funciones de los Vocales

Corresponde a las vocalías:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Serán miembros de pleno derecho con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- e) Los vocales podrán sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, vacante o enfermedades, si fueran designados para ello por el Presidente o por la Junta Directiva.
- f) Presidirán cuantas comisiones de trabajo acuerde la Junta Directiva, dando cuentas a la misma de los resultados habidos.
- g) Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 40º.- De la gerencia y de los equipos profesionales

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en la gestión y el mejor cumplimiento de los fines u objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá establecer una gerencia y autorizar la constitución de un equipo de gestión.

La gerencia asumirá la dirección de la gestión ordinaria, en todas las materias en las que se desarrolla la actividad de la Asociación, dando cumplimiento a las líneas de actuación que en cada momento acuerde la Junta Directiva y el Presidente. A estos efectos, bajo su dependencia directa e inmediata y para la adecuada gestión de la Asociación y con objeto de atender los servicios, programas o líneas de actuación

propia de la actividad de la Entidad, podrá establecer, con el acuerdo de Junta Directiva, un equipo técnico y de gestión adecuado a las necesidades de actuación de la Asociación, estando facultado, con la aprobación de la Junta Directiva, para la designación de cargos del equipo técnico.

La gerencia deberá actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Asociación, con los preceptos estatutarios y reglamentarios y con arreglo a los mandatos del Presidente y la Junta Directiva.

Se le podrán otorgar, por los órganos correspondientes de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

TITULO V

DE LAS SEDES PROVINCIALES

Artículo 41º.- Composición, organización y régimen de reuniones

La Asociación de Personas con Lesión Medular y Grandes Discapacidades Físicas de la Comunidad Valenciana (Aspaym Comunidad Valenciana), está integrada por Sedes provinciales.

La organización, dirección y gestión de los recursos humanos, materiales, infraestructurales, programas, proyectos y cualquier otra actividad o cometido, de las Sedes Provinciales, será llevada a efecto exclusivamente por la Junta Directiva, a través de la Gerencia y su equipo de gestión y dirección.

Las reuniones de Sede Provincial, serán convocadas y presididas, en todo caso y exclusivamente, por el Presidente o por la persona en quien este delegue: un miembro

de la Junta Directiva, gerente (o persona en quien delegue el Gerente, con la aprobación del Presidente). Debiendo asistir el Coordinador de Sede.

Las reuniones de Sede serán convocadas y deberán celebrarse cada tres meses. Tendrán carácter informativo y deberá asistir el Presidente, o miembro de la Junta Directiva, o Gerente, según en quien delegue.

Artículo 42º.- Coordinadores de Sede y funciones

Los coordinadores de Sede, en los que no podrá concurrir la condición de ser miembros de Junta Directiva, y que tendrán en todo caso que reunir la cualidad de socio o socia, serán designados, nombrados y separados directamente por el Presidente.

El Coordinador designará, con la aprobación del Presidente, a dos personas que conformarán el Equipo de Coordinación, de entre los socios y socias.

Los Coordinadores de Sede Provincial, deben velar por el buen funcionamiento de la Sede Provincial y fiel cumplimiento de las decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno, trasladando las sugerencias e iniciativas que tengan por convenientes, a la Presidencia y Gerencia.

TITULO VI

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 43º.- Elección

Los cargos que componen la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos cada cuatro años, conforme a lo regulado en el artículo 28, correlativos y concordantes, de los presentes Estatutos, y en la normativa electoral que los

desarrolle, en su caso, por la Asamblea General, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto.

Artículo 44º.- Convocatoria electoral

La convocatoria electoral corresponderá a la Junta Directiva por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, en la forma y modo establecido en el artículo 28, correlativos y concordantes, de los presentes Estatutos, y en la normativa electoral que los desarrolle, ya se refiera a la elección general de todos los miembros electivos, o sólo en relación con aquellos cargos que hubiesen quedado vacantes antes de finalizar su mandato y por la parte de mandato que reste.

En cualquier caso, cumplido el mandato de cuatros años de los Miembros de la Junta Directiva, el Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria Electoral en un plazo comprendido entre los dos meses anteriores, y los dos meses posteriores a la finalización del mandato.

Artículo 45º.- Normativa electoral

La normativa electoral que se apruebe en desarrollo de lo establecido en los presentes Estatutos, deberá ajustarse a los criterios y principios del sistema democrático, y deberá ser aprobada por la Junta Directiva y notificada de manera fehaciente a todos y cada uno de los socios y socias que componen la Asociación.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 46º.- Disolución

La Asociación Aspaym Comunidad Valenciana se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
3. Cuando así se justifique por aplicación de disposición legal.
4. Por resolución judicial firme.

Artículo 47º.- Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan los fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados conforme a los acuerdos y deliberaciones de la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación Aspaym Comunidad Valenciana celebró con este fin el día 22 de febrero de 2.023

Vº Bº
El Presidente



D. Francisco Florentino Juan

El Secretaria



Dña. Lara Oltra Oltra



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia,
Interior y Administración Pública

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Edificio Sorolla Center
Avda. Cortes Valencianas,
58 Local 10 Planta Baja
46015 VALENCIA
Tel: 012

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ASOCIACION DE PERSONAS CON LESION MEDULAR Y GRANDES DISCAPACIDADES FISICAS (ASPAYM COMUNIDAD VALENCIANA)**" de **Valencia**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección **1ª** con el número **4495**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begoña Duart Quiles el
12/06/2023 14:04:08
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL

